

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S. a través del abogado Daniel Esteban Bedoya Maya -quien figura en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad como profesional adscrito-, contra el auto proferido el pasado 6 de octubre y notificado el día 8 del mismo mes. Adicionalmente, le informo que al hacer un barrido en el correo electrónico del Despacho, se encontró que desde el 1º de octubre pasado habían sido enviadas para el proceso varias comunicaciones por parte de la firma recurrente, incluida la contestación a la demanda, las cuales no habían sido incorporadas al expediente hasta el día de hoy. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Roberto Dennis Insignares Hernández y otros
Demandado:	Víctor Hugo Gallego y HDI Seguros S. A.
Radicado:	050013103021-2021-00029-00
Asunto:	Repone auto

Teniendo en cuenta el anterior informe, se procede a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto proferido por este Despacho el 6 de octubre pasado, previa compilación de los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.1 El auto recurrido

Mediante auto de la fecha antes relacionada, notificado por estados el 8 de octubre pasado, este Juzgado determinó que no era posible reconocer personería a la firma Tamayo Jaramillo y Asociados S. A. S. para representar a la codemandada HDI Seguros S. A., por ausencia de aceptación expresa del poder a ella conferido y porque no se vislumbraba actuación alguna que permitiera deducir la aceptación del mismo por su ejercicio, disponiendo por tanto que no se reconocería personería hasta tanto se diera dicha aceptación.

1.2 El recurso y la sustentación

Inconforme con la anterior decisión y dentro del término oportuno, el abogado Daniel Esteban Bedoya Maya, quien en el certificado de existencia y representación de la firma

Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S figura como profesional adscrito, interpuso contra dicho auto el recurso de reposición solicitando la revocatoria del mismo para que en su lugar le fuera reconocida personería a dicha firma para representar a la aseguradora codemandada, lo que fundamentó en que desde el 1º de octubre fue radicada la contestación a la demanda por parte de la firma apoderada, lo que daría pie a la aceptación del poder por su ejercicio, y en caso de que ello no sea de recibo, agrega que aceptan expresamente el poder conferido.

Del recurso interpuesto se corrió el respectivo traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento de la contraparte, por lo que procede resolver lo pertinente previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La finalidad del recurso de reposición, regulado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, es obtener del mismo funcionario que profirió la decisión impugnada el reexamen de los fundamentos en los cuales se cimentó la misma, con el fin de que se corrijan los yerros que se hubiesen podido cometer, debiéndose interponer por escrito, con expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto objeto de impugnación, lo cual se cumplió a cabalidad en el caso que nos ocupa.

Ante la suficiente claridad de los motivos de inconformidad planteados y teniendo en cuenta el contenido del informe que precede a este auto, es evidente que le asiste razón al recurrente en sus reparos.

Por ello, sin necesidad de elucubraciones que a la larga resultan innecesarias, se repondrá el auto recurrido y en su lugar se reconocerá personería a la firma Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S para que represente a la codemandada HDI Seguros S. A., y en tal virtud se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto atacado, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la firma Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., para que a través de sus profesionales adscritos representen a la codemandada HDI Seguros S. A., en la forma y términos del poder conferido y que obra en el consecutivo “29” del expediente digital.

En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la mencionada codemandada notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y aunque dicha codemandada ya presentó una respuesta a la demanda, ello no implica el no cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, y en razón de ello la codemandada dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado, en caso de que considere necesario ampliar o modificar la contestación que ya presentó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 101 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 4 </u> de <u> 11 </u> de 2021 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
--